

REF.: Aprueba Convenio de Cooperación entre Sernatur y el INE.

RESOLUCIÓN EXENTA REGIONAL N° 546/09.2017

PUNTA ARENAS, Septiembre 12 de 2017.

VISTOS:

Lo dispuesto en los Arts. 3º y 4º letra j) de la Ley N° 17.374; en la ley de Presupuesto N° 20.481; en los arts. 2º y 3º letras a), h) y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; Convenio suscrito entre Servicio Nacional de Turismo, Sernatur y el Instituto Nacional de Estadísticas para contribuir y propender a la producción, difusión y exteriorización de la información estadística; y

CONSIDERANDO:

a) Que, el Instituto Nacional de Estadísticas es el organismo público encargado de recopilar, elaborar, producir, y difundir las estadísticas oficiales de la República, para lo cual puede coordinarse con otros organismos.

b) Que, en razón de lo expuesto, Sernatur y el Instituto Nacional de Estadísticas, han suscrito un convenio de colaboración, con fecha 11 de septiembre de 2017.

c) Que a objeto de aprobar el presente acuerdo, es necesario dictar un acto administrativo que materialice el presente convenio.

d) Razones de buen servicio.

RESUELVO:

1º APRUEBESE convenio suscrito con fecha 11 de Septiembre de 2017, entre el Instituto Nacional de Estadísticas, RUT 60.703.000-6, representado por su Director Regional, don José Gabriel Parada Aguilar, [REDACTED], ambos domiciliados en calle Croacia N° 722, Punta Arenas, en adelante "el INE", por una parte; y por la otra, Servicio Nacional de Turismo en adelante "SERNATUR", RUT N° 60.704.000-1, representada por su Directora Regional doña Lorena Araya Guarda, [REDACTED], [REDACTED], todos domiciliados en calle Monseñor Fagnano N° 643 comuna y ciudad de Punta Arenas, en adelante "SERNATUR", se celebra el siguiente convenio:

ANTECEDENTES

1.- Que, el Servicio Nacional de Turismo, es un Servicio funcionalmente descentralizado por regiones, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística, y para cumplir este objeto la ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia planes, programas y proyectos

2.-Que, para el cumplimiento de estas funciones SERNATUR, está expresamente facultado para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, o con organismos públicos y privados nacionales, internacionales o extranjeros, con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico.

3.- Que la facultad señalada en el número anterior, se encuentra delegada en los Directores Regionales de Turismo a través de la Resolución Exenta N°516 de 29 de marzo de 2012, del Servicio Nacional de Turismo.

4.-Que, el Instituto Nacional de Estadística (INE), es un organismo técnico e independiente que constituye una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio y tiene a su cargo entre otras funciones, el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales y levantar los Censos

oficiales del país, en conformidad a las recomendaciones internacionales. El INE se relaciona con el/la Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- Que, el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que ésta deberá promoverse de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable, en conformidad a las características de las regiones, comunas y localidades del país y los órganos del Estado que diseñen, ejecuten, coordinen o participen en el desarrollo de las actividades o programas asociados al turismo, deberán considerar en sus planes y programas el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, establecido en la Ley N° 20.423.

6.- Que, siendo el INE el organismo con competencias técnicas para efectuar las actividades relativas al levantamiento, análisis y procesamiento de la información; y SERNATUR el organismo público encargado de coordinar la actividad turística regional, es que ambas instituciones a fin de ejecutar las funciones y competencias que a cada una de ellas le son propias, vienen a aunar sus esfuerzos y acordar el presente convenio de colaboración.

CLÁUSULA PRIMERA: SOBRE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL CONVENIO¹

A) Objetivos generales

Los objetivos de colaboración del presente Convenio son los siguientes:

- a) Promover la cooperación, el intercambio de metodologías y actividades de capacitación e investigación, entre las respectivas instituciones. Que digan relación tanto con el desarrollo y difusión del Turismo como de la actividad estadística.
- b) Fomentar el uso de la información estadística como base en la toma de decisión para el desarrollo económico y social Regional-Nacional.
- c) Fomentar la formulación de proyectos que aporten a la discusión de políticas públicas, utilizando el método científico a partir de datos confiables y estadísticamente significativos.
- d) Participar de forma conjunta en actividades de difusión, tanto para visualizar las estadísticas regionales y nacionales, como para señalar a la comunidad, a través de esta alianza, cómo opera el INE como institución y su rol social.
- e) Participar en los levantamientos de los censos, promoviendo la participación activa de sus trabajadores en las labores de difusión, capacitación y levantamiento en terreno de las labores relativas a los Censos.

B) Obligaciones de las partes:

Para alcanzar estos objetivos, el INE y SERNATUR se obligan y comprometen a lo siguiente:

- a) Incentivar la formulación y desarrollo de proyectos donde ambas instituciones puedan aportar recursos y profesionales, en la medida que cuenten con estos, considerando las limitaciones inherentes que impone la Ley de Presupuestos del año respectivo, el quehacer de cada organización y la normativa legal aplicable a cada institución.
- b) Concurrir, con los medios y mecanismos que establece la ley y resguardando especialmente el secreto estadístico, a la obtención e intercambio de información estadística para elaborar proyectos específicos en materias de desarrollo Regional, Nacional e Internacional.
- c) Será obligación de INE, proporcionar a SERNATUR, las bases de datos indeterminadas e innominadas de los Censos, mediante medios magnéticos y la cartografía a nivel regional, respetando el secreto estadístico y que sean de utilidad para el quehacer de la Institución.
- d) Facilitar instalaciones, de ambas instituciones, para la realización de actividades ya sean de difusión, seminarios, capacitaciones, por trabajos en conjunto o como entrega de información a la comunidad, según disponibilidad de espacios físicos y previa planificación entre los organismos comparecientes.

¹Todos los objetivos generales y específicos, deberán ejecutarse con estricta sujeción a la normativa aplicable en cada caso.

- e) Difundir los distintos servicios y programas de ambas Instituciones entre la población, sobre los cuales cada una de ellas trabaja.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

- a) La coordinación de cada proyecto y/o programa conjunto será de responsabilidad de ambas partes, para lo cual el INE y SERNATUR designarán un coordinador, quien será nominado según corresponda por cada entidad, quienes de común acuerdo, ejecutarán las acciones necesarias para cumplir con los objetivos que demande la actividad en base a las necesidades, intereses y circunstancias que facilitan su gestación, realización y término.
- b) Para que un proyecto y/o programa u otra actividad específica formulada directamente entre unidades de ambas instituciones se entienda legalmente convenida, deberá extenderse un Convenio Específico el cual debe establecer, entre otros: fines, objetivos, financiamiento, plazo de ejecución, obligaciones, participación y compromisos de las partes y demás estipulaciones que se consideren necesarias para su realización, sin perjuicio de tener que observarse, además, lo que la reglamentación interna de cada Institución pueda disponer sobre el particular.
- c) Cada Coordinador facilitará y supervisará la implementación de este Convenio, que por parte del INE dependerá de Rosa Martínez López, Jefa de la Unidad Técnica de la Dirección Regional de Magallanes o quien lo reemplace o subroge y de SERNATUR dependerá de doña Sandra Mansilla Ojeda.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITOS DE COOPERACION

Mediante el presente convenio, ambas instituciones se comprometen a desarrollar actividades en los ámbitos de la difusión, investigación social, económica y estadística, realizar estudios y proyectos de interés recíproco, en materia de asistencia técnica y capacitación, de manera de contribuir a satisfacer las necesidades en la sociedad en el ámbito de la información, con acciones que representen aportes significativos al desarrollo de las regiones del país.

Cuando se trate de la asistencia de ambas instituciones a proyectos o programas de perfeccionamiento o especialización, se podrá disponer de mecanismos que permitan la participación por acuerdo directo entre ambas Instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Los recursos financieros, materiales y de datos que se requieran para la implementación de los programas o proyectos, se determinarán de común acuerdo, bajo convenios específicos, cautelando el autofinanciamiento de las iniciativas y resguardando la propiedad de los recursos comprometidos. Se hace presente que el presente convenio no irroga gasto para ninguna de las partes comparecientes.

CLÁUSULA QUINTA: SECRETO ESTADÍSTICO Y DATOS PERSONALES

Se deja constancia que toda información que se pueda generar en virtud de la ejecución del presente convenio, así como la actividad de funcionarios y servidores del INE, funcionarios de SERNATUR y la de cualquier otra persona que tenga participación en el mismo, se encuentran afectos a la normativa de secreto estadístico, regulado en el artículo 29 y 30 de la Ley Orgánica N° 17.374, del INE. La infracción de esta obligación hará incurrir al responsable en el delito previsto y penado por el artículo 247 del Código Penal.

Se deja constancia también, que toda información de carácter personal de la que se tenga conocimiento a raíz de la ejecución del presente convenio, queda cubierta por lo establecido en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada; y los funcionarios y personal de INE, así como los funcionarios de Sernatur y toda otra persona que tenga participación en las actividades derivadas del presente convenio quedarán sujetos a la estricta observancia de las normas sobre Protección de la Vida Privada.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes conservarán plenamente los derechos de propiedad intelectual sobre la información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que ponen a disposición de la contraparte en el marco del presente convenio, de acuerdo a las exigencias y compromisos estipulados en las cláusulas siguientes.

La propiedad intelectual de las investigaciones u otras actividades conjuntas efectuadas, se determinará en cada caso de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y Derecho de Autor.

Por el presente instrumento, las partes autorizan la publicación de los referidos trabajos, debiendo indicar en cada caso, a quien corresponde la propiedad intelectual de aquellos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TRANSPARENCIA Y PROBIDAD ADMINISTRATIVA

En cualquier caso, las partes deberán evitar que los bienes que provengan directa o indirectamente de INE/SERNATUR o a los que tuvieren acceso con motivo del convenio, cualquiera que sea su naturaleza, sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos, receptación y cohecho. Del mismo modo, ambas partes deberán evitar todo comportamiento o conducta indebida, tales como otorgamiento o recepción de sobornos o "coimas" y, en general, toda actuación o uso de bienes o dineros ante entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o improcedentes y a la normativa legal aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá duración de 1 año renovable automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes desee ponerle término, para lo cual deberá dar aviso por escrito a la otra, por carta certificada, con a lo menos un período de 30 días anterior a la fecha que quiere ponerle término, lo que de ningún modo podrá afectar las acciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término inmediato a este acuerdo de voluntades en los siguientes casos:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Que no se mantenga la debida reserva de la información comunicada.
- 3) Que no se cumpla alguna de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, en cuyo caso la parte respectiva enviará carta certificada a la otra, fijando un plazo para que se subsane el incumplimiento y, si vencido el plazo no lo hubiese subsanado, la parte requirente podrá poner término al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIOS ANTERIORES

Se deja constancia que para todos los efectos el presente convenio, se entiende como un convenio nuevo y aparte de aquellos firmados por ambas instituciones, ya sea a nivel central o regional.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos legales que irrogue el presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando 2(dos) en poder del INE y 2(dos) en poder de SERNATUR.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PERSONERIAS

La personería de doña Lorena Araya Guarda, para actuar en representación de Sernatur consta en Resolución TRA 266/385/2015 de fecha 13 de octubre de 2015, en relación con el D.L. N° 1224 de 1975 que Crea el Servicio Nacional de Turismo.

La personería del Director Regional de Magallanes, don José Parada Aguilar para representar al Instituto Nacional de Estadísticas consta en la Resolución Exenta N° 70 de fecha 09 de Julio de 2002 del Instituto Nacional de Estadísticas.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a expresa petición de ellas.



[Handwritten signature in blue ink]

JOSÉ PARADA AGUILAR
Director Regional

DISTRIBUCION:

- Subdirección Administrativa
 - Archivo
- cmv